

### TARIFAS REGISTRALES 2015

Trámite	Tarifa
<b>Inscripción de documentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos que por su naturaleza carezcan de cuantía en el documento objeto de inscripción \$16.500. Salvo los casos previstos en esta resolución, también deberá cancelarse \$ 2.400, por cada folio de matrícula adicional donde deba inscribirse el documento.</li> <li>• Actos o negocios jurídicos que por su naturaleza tienen cuantía (5x1.000); en todo caso, el valor mínimo a recaudar por derechos registrales será \$ 16.500. Cuando la cuantía del acto consignada en el documento a registrar fuere inferior al avalúo catastral o al autoavalúo, los derechos registrales se liquidarán con base en estos últimos, según el caso.</li> <li>• Cada matrícula que deba abrirse \$ 2.400.</li> <li>• Inscripción o revocatoria de testamentos \$ 16.500.</li> </ul>
<b>Constancia de inscripción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia auténtica o autenticada del documento inscrito \$ 10.000. No causará derecho alguno la constancia de registro que se imponga en las copias de los documentos con destino al archivo de las oficinas de Registro de instrumentos públicos de catastro.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De documentos almacenados en medio óptico o microfilmado \$ 1.000 por cada página</li> </ul>

<b>Copias</b>	<p>reproducida</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos que reposen en los archivos físicos de la respectiva Oficina de Registro \$ 600, por cada página fotocopiada.</li> </ul>
<b>Certificados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tradición y Libertad \$ 13.900, cada uno.</li> <li>• Certificaciones que según la ley corresponde expedir para adelantar los procesos de pertenencia o de adjudicación de bienes baldíos \$ 30.400, cada uno.</li> <li>• Certificados contentivos de ampliación a la tradición de un inmueble por un lapso superior a los veinte años, \$ 30.400, cada uno.</li> <li>• Constancias para obtener el número de matrícula inmobiliaria con base en el nombre del propietario, el número de la identificación o dirección del inmueble, cuyos datos reposen en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos \$ 1.200, por cada inmueble o persona que comprenda la consulta</li> <li>• Constancia que indique respecto a determinada persona, no ser propietaria de bienes o titular de derechos inscritos \$ 1.200.</li> </ul>
<b>Tarifas diferenciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedición por medios electrónicos de los certificados de tradición y libertad tendrán una reducción del 6 % en relación con la tarifa establecida, es decir \$ 13.100.</li> <li>• Las constancias que requieran los particulares para obtener el número de matrícula inmobiliaria con base en el nombre del propietario, el número</li> </ul>

	<p>de identificación o la dirección del inmueble, cuyos datos reposen en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, expedidas por medios electrónicos tendrán una reducción del 9 % en relación con la tarifa establecida, es decir \$ 1.100.</p>
<p><b>Incentivo registral</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• inscripción de aquellos títulos constitutivos de transferencia del dominio otorgado o ejecutoriado con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, causarán derechos registrales por \$16.500.</li> </ul>
<p><b>Identificación de inmuebles con planos prediales catastrales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La inscripción de los documentos en los cuales se emplee el procedimiento de identificación predial previsto en el Decreto 2157 de 1995, causará derechos registrales por \$ 2.400 siempre que:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se trate de escrituras u otros títulos otorgados por entidades públicas en que consten negocios jurídicos de compraventa, hipoteca o constitución de patrimonio de familia, referidos a vivienda de interés social o a Unidades Agrícolas Familiares.</li> <li>b) Una entidad pública transfiera un bien raíz a título de subsidio de vivienda en especie, se constituya patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar.</li> </ul> </li> </ul>

**Fuente:**

Supernotariado, Resolución 640, enero/23/2015